



251- I- 76

Expte.Nº 867/76

VISTO:

El proyecto de Reglamento Provisorio para el Préstamo de Material Bibliográfico elevado por la Comisión de Biblioteca creada por el artículo 2º de la resolución Nº250-I-76; teniendo en cuenta que por resolución Nº 46/76 del 25 de Febrero del corriente año se constituyó también una Comisión de Biblioteca como / consecuencia de lo señalado en el Capítulo VI del Reglamento de la Biblioteca / Central de la Universidad, aprobado por resolución Nº 779/75, y en uso de atribuciones que son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL PRESTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO:

Art. 1º.- Las Bibliotecas de la Universidad son públicas y tendrán acceso a ellas todas las personas que quieran consultar el material bibliográfico en sus salas de lectura.

Art. 2º.- Para la consulta de material bibliográfico en salas de lectura, es indispensable la presentación del Carnet de Socio y/o documento de identidad. Los lectores no podrán retirarse de las Bibliotecas llevando consigo ningún libro / que hayan retirado para consultar.

Art. 3º.- Gozarán del beneficio de préstamo domiciliario únicamente el personal docente, alumnado y personal no-docente, en actividad en la Universidad, que éste registrado como Socio de la Biblioteca.

Art. 4º.- No podrán ser retirados de las Bibliotecas en calidad de préstamo domiciliarios las siguientes obras: enciclopedias, diccionarios, códigos, obras agotadas o de difícil reposición, publicaciones periódicas, seminarios y toda obra considerada como de referencia.

Art. 5º.- Los libros se prestaran por el término de hasta siete (7) días corridos. En ningún caso el prestatario podrá retener más de tres (3) volúmenes.

Art. 6º.- Para hacer efectiva toda solicitud de renovación de libros es indispensable la presentación de los mismos. Esta operación podrá realizarse cuando el / material bibliográfico en cuestión no haya sido solicitado previamente por otro lector.

Art. 7º.- La solicitud de reserva de libros tendrá validez hasta 24 horas después / pues que el libro haya sido restituído a la Biblioteca que corresponda. Transcurrido este término y si el interesado no concurre a retirar el mismo, la reserva quedará anulada.

Art. 8º.- A los alumnos que no devolvieran los libros en el término fijado por / el Art. 5º del presente Reglamento, se le suspenderá el préstamo por treinta(30) días y se cursara comunicación a Dirección de Alumnos a los efectos de que no se le permita la realización de Prácticos, Parciales ni Exámenes hasta tanto no se concrete la devolución del material adeudado. En el caso del personal docente y no-docente se informara a Dirección de Personal para que proceda a la retención de haberes hasta que se realice la devolución.



Universidad Nacional de Salta

..// = 2 =

251- I- 76

Expte.Nº 867/76

Art. 9º.- En caso de pérdida del libro facilitado por las Bibliotecas, el prestatario está obligado a reponer un ejemplar del mismo (de edición igual o más reciente), quedando sujeto a las penalidades que se señalan en el Art. 8º. En caso de no poder obtener el libro en cuestión, una vez agotados todos los recursos, tendrá que reponer un ejemplar a elección de la Biblioteca, cuyo valor sea igual al actual de la obra extraviada o a su estimación.

Art. 10.- Todo alumno al egresar está obligado a la total devolución del material bibliográfico que obra en su poder y perteneciente a las Bibliotecas. A partir de ese momento sólo podrá hacer uso de la misma en calidad de consultante.

Art. 11.- Todos los trámites referentes a expedición de diplomas, certificados de finitivos de estudios o parciales, como asimismo para proseguir estudios en otras instituciones, deberán contener previamente a su ingreso en Mesa General de Entradas del Rectorado, providencias de la Biblioteca Central y Bibliotecas Departamentales en la que se consigna que el recurrente no adeuda material bibliográfico.

Art. 12.- La Universidad no liquidará los haberes del personal que por cualquier causa se ausentare definitivamente o por un tiempo determinado de esta Casa de Estudios, sin previo informe de la Biblioteca Central y Bibliotecas Departamentales donde constare que el recurrente no adeuda material bibliográfico.

ARTICULO 2º.- Facultar a la Comisión de Biblioteca creada por el artículo 2º de la resolución Nº 250-I-76 a intimar al personal docente, no docente y alumnos, la devolución de libros indebidamente retenidos y dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos, vencidos los cuales la misma informará a esta Intervención la nómina del personal y de alumnos que no cumplan con dicha devolución, con el objeto de aplicar las disposiciones del Art. 8º del Reglamento aprobado por esta resolución.

ARTICULO 3º.- Dejar sin efecto la resolución Nº 46/76 del 25 de Febrero del año / en curso dictada en expediente Nº 388/75.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa a sus demás efectos.



C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

EDUARDO ALBERTO CASAL
CAPITAN
INTERVENTOR